



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216346771

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 20 de 2021

Señor(a)

ORTIZ

Richard Camilo Ortiz Ortiz

Calle 17 96b-12

CP: 110921

Email: carocurgon30@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Excedido	Apertado Clausurado
	Dirección Entrada	Fecha 1	Fecha 2
	No Resido	24 AGO 2021	
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Reservaciones	Reservaciones	
	de las 3 locales indican no	de las 3 locales indican no	
	canal de AIA PERSONA	canal de AIA PERSONA	

REF: REVOCATORIA RADICADO 20216121317292 CAUSAL C-30

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

En atención al radicado de referencia, respecto del comparendo N° 1100100000030303091 del 15 de marzo de 2021, le informo que su petición se envía al grupo de revocatorias para que estudie la posibilidad de darles trámite de revocación directa de los actos administrativos de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A. por consiguiente, el término que tiene la administración para pronunciarse de fondo sobre su petición será de dos (02) meses, contados a partir de la radicación de su solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-08-2021 04:46 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216346771

Información Pública

Al contestar Cíte el No. de radicación de este Documento

Anexos: 1 folio

Elaboró: María Paola Cuevas Rodriguez-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216346771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000030303091

Fecha de Imposición: 15 de marzo de 2021



Respetado(a) señor(a) ORTIZ

Consulte la orden de comparendo y la orden de pago en el sistema de pago en línea en www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, se le impone la orden de comparendo del acuse, por cuanto el vehículo de placa XGE554 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 14 de marzo de 2021 17:21:47	
Dirección de la Infracción - Sentido Corriente - Localidad CR 71d - CL 2a Sur - KENNEDY	
OBSERVACIONES VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 78 CDT Y DONDE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO LO PAGHIAN	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre RICAR CAMILO ORTIZ ORTIZ	Tipo y No. Identificación CC 79833523
Dirección: B. BOSQUES DE ABRAJAM III CASA 5	VELAYCENCIO Meta Placa XGE554
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	



Por lo anterior, se le debe identificar a la persona que se encuentra conduciendo el vehículo para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, stando en la norma citada, concha con las siguientes notificaciones:

1. Acoger la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin recaudar de otra autoridad administrativa, antes de la fecha de vencimiento de la multa, cancelando la multa de pago, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Acoger la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la multa de \$223000 en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintidós (22) al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la multa de \$111500 en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pago, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLZ4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216346771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

STTB	COMPARENDOS	08/16/202
msmacuro	RESOLUCIONES	<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO		☒ Autocompletar Número de Comparendo
Organismo de tránsito:		
Comparendo:	30303091	11001000 000030303091
Fecha:	03/14/2021	Placa: KGE554
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA		☐ Mostrar Solo Anulados
Tipo de documento:		Número: 79833523
Nombre: RICAR CAMILO ORTIZ ORTIZ		

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2021	393813	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/30/2021	05/05/2021
2021	393813	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	05/06/2021	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216346771

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11001000000030303091

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

03/14/2021 17:21:47

C.02

KGE554

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS

187359

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

79833523

RICHAR CAMILO ORTIZ ORTIZ

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2021-3-15 18:22:52.0

(1) Generación archivo comparendo



2021-3-25 1:3:58.0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 19/03/2021



2021-3-25 7:44:3.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

Vc

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214216346771

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., agosto 20 de 2021

Señor(a)

ORTIZ

Richard Camilo Ortiz Ortiz

Calle 17 96b-12

CP: 110921

Email: carocurgon30@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: REVOCATORIA RADICADO 20216121317292 CAUSAL C-38

Respetado(a) señor(a):

En atención al radicado de la referencia, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

En atención al radicado de referencia, respecto del comparendo N° **11001000000030303091** del **15 de marzo de 2021**, le informo que su petición se envía al grupo de revocatorias para que estudie la posibilidad de darles trámite de revocación directa de los actos administrativos de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A. por consiguiente, el término que tiene la administración para pronunciarse de fondo sobre su petición será de dos (02) meses, contados a partir de la radicación de su solicitud.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidey Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-08-2021 04:46 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216346771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: 1 folio

Elaboró: María Paola Cuevas Rodríguez-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SDC
20214216346771

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000030303091

Fecha de imposición: 15 de marzo de 2021

Respetado(a) señor(a) **ORTIZ**:

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 23 de la Ley 1363 de 2010, se impone la orden de comparendo del auto, por cuanto el vehículo de placa XG5554 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.



Consulte los datos de comparendo y la existencia de la infracción en

www.movilidadsbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código infracción	Descripción		
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.		
Fecha Hora infracción			
14 de marzo de 2021 17:21:47			
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad			
CR 71d - CL 2a Sur - KENNEDY			
CONSERVACIONES			
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 78 CDT 2 DONDE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO LO PROHIBAN			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO			
Nombre	Tipo y No. identificación		
RICAR CAMILO ORTIZ ORTIZ	CC 78833523		
Dirección B. BOSQUES DE ARAJUA III CASA 8.	VLAMCENCO Meta	Placa	XG5554
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación		
Dirección			



Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encuentra conduciendo el automóvil para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como titular de la propiedad o en su calidad de propietario no encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Acoger la comisión de la infracción y pagar el 300% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Acoger la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% al 75%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación.

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$2.319.000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintidós (22), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$1.159.500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadsbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadsbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214216346771

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

STTB COMPARENDOS 08/16/202
msmacuro RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 30303091

11001000 000030303091

Fecha: 03/14/2021

Placa: KGE554

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79833523

Nombre: RICAR CAMILO ORTIZ ORTIZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2021	393813	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/30/2021	05/05/2021
2021	393813	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	05/06/2021	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JlvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SDC
20214216346771

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11001000000030303091

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
03/14/2021 17:21:47	C.02	KGE554
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

INFORMACION IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
LUISA FERNANDA BEDOYA CABEZAS	187359	DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	79833523	RICHAR CAMILO ORTIZ ORTIZ

INFORMACION DEL CURSO

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2021-3-15 18:22:52.0	(1) Generación archivo comparendo	
2021-3-25 1:3:58.0	(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 19/03/2021	
2021-3-25 7:44:3.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

Vc

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE BOGOTÁ D.C.



No. 20218121317282 de 9/89/2021 10:18:47 a. m.
Remite: (CIU) RICHARD CAMILO ORTIZ ORTIZ
Dep: Subdirección de Contravenciones
Anexo: 2 FOLIOS
Tr: Derecho de petición 30 días

Señores

secretaria de movilidad

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ DC
ASUNTO: DERECHO DE PETICION POR SENTENCIA C-038.

SE REMITE COPIA DE ESTA PETICION A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DISCIPLINARIO DE BOGOTÁ DC A LA SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA LO DE SU COMPETENCIA

Cordial saludo.

Mediante la presente y en nombre propio solicito lo siguiente:

RICHARD CAMILO ORTIZ ORTIZ CC 79.833.523 DE BOGOTÁ DC persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en ley 1755 de 2015 y el artículo 23 y 29 de la Constitución Nacional, artículos 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por las razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

En primer lugar, resulta necesario poner de presente que la Corte Constitucional, en pronunciamiento C-038 de 2020, realizó un análisis exhaustivo sobre la manera correcta de ejercer la potestad sancionatoria en un Estado Social de Derecho, enfáticamente en el área administrativa, de las autoridades de tránsito, como el caso que hoy nos ocupa.

Estimando que el parágrafo 1° del artículo 8 de la ley 1843, es inconstitucional, pues dicho precepto normativo vulneraba derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de la presunción de inocencia, toda vez que la norma cuestionada prevé la posibilidad de sancionar de manera que probar de manera plena que este fuera el responsable de haber cometido la infracción

En dicha providencia, la Corte Constitucional estima que si bien las foto detecciones en sí mismas no violan la Constitución, la forma en que se están imponiendo sanciones, y cobrando las mismas a quien no necesariamente fue el responsable de cometer la sanción, riñen con postulados de la Constitución Nacional. Por tanto, explica la Corte, que para hacer viables este tipo de procedimientos, se requiere que el mismo se ajuste a "... (i) el respeto del derecho a la defensa. (ii) el principio de imputabilidad o responsabilidad personal, y (iii) la responsabilidad por culpa...."

En consecuencia, las autoridades de tránsito deberán tener en cuenta lo relativo al principio de responsabilidad personal, en relación a su deber probatorio para ejercer el ejercicio legítimo del poder punitivo estatal (ius puniendi), en el Estado Constitucional de Derecho. Consistente en identificar y demostrar quien cometió

la infracción, en aras de garantizar el cumplimiento de los artículos 6 y 29 de la Constitución política.

“(Se debe)...demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participo de alguna manera efectiva en su realización”

Que EXPEDIENTE D-12329 - SENTENCIA C-038/20 (febrero 6) M.P. Alejandro Linares Cantillo. Dice LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

Referencia: expediente D-12329

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

Actor: Héctor Guillermo Mantilla Rueda.

Magistrado Ponente:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto Ley 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio de la Acción Pública consagrada en el artículo 241, numeral 5, de la Constitución Política, el ciudadano Héctor Guillermo Mantilla Rueda demandó la inconstitucionalidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, *Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*^[1].

2. Mediante providencia del 6 de octubre de 2017, el Magistrado sustanciador dispuso admitir la demanda contra el parágrafo demandado, por la posible vulneración del artículo 29 de la Constitución. En la misma decisión inadmitió la demanda, por el cargo relativo al desconocimiento del artículo 33 de la Constitución^[2]. Al constatar que la demanda no fue corregida, el Magistrado sustanciador rechazó este cargo, mediante Auto del 31 de octubre de 2017. En virtud del Auto 305 de 2017, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se ordenó suspender el trámite del proceso, hasta que dicha suspensión fuera levantada por la Sala Plena, lo que ocurrió mediante el Auto 094 del 27 de febrero de 2019. Por consiguiente, se corrió traslado al Procurador General de la Nación, a fin de que emitiera su concepto en los términos de los artículos 242.2 y 278.5 de la Constitución; se fijó en lista el proceso con el objeto de que cualquier ciudadano impugnara o defendiera la norma y se comunicó la iniciación del mismo al Presidente de la República, así como al Presidente del Congreso y al Ministro de Justicia y del Derecho. Igualmente se invitó a intervenir en el proceso a varias entidades públicas y entes académicos.

Derecho de petición

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las Jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

"(...)

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, claro, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se ocide al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerla, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes..."

A) El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle - como "...el ámbito necesario e irreducible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión, sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas¹¹". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

B) DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrada expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstos en el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todas sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todas aquellas cosas en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se

muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito a la Autoridad de Tránsito:

PRIMERO: REVOCAR DE MANERA DIRECTA las sanciones y multas impuestas con ocasión del Comparendo Electrónico No. **110010000000303030991 DEL 14/03/2021** debido a que las 'foto multas' por infracciones de tránsito solo las debe pagar la persona que la cometió y no el dueño del carro, código nacional de tránsito, ley 769 del 2002; artículo 219. Párrafo. 1 establece que las multas no podrán ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción febrero 6 del 2020 sentencia C-038 Estimando que el parágrafo 1° del artículo 8 de la ley 1843, es inconstitucional, declarándolo **(INEXEQUIBLE)** pues dicho precepto normativo vulneraba derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, y el principio de la presunción de inocencia, toda vez que la norma cuestionada prevé la posibilidad de sancionar de manera que probar de manera plena que este fuera el responsable de haber cometido la infracción.

SEGUNDO: ELIMINAR DE LAS BASES DE DATOS y/o REGISTROS ELECTRÓNICOS todos y cada una de las anotaciones o registros realizados con base en el Comparendo No. **110010000000303030991 DEL 14/03/2021**, realizados con violación del debido proceso y el derecho de defensa.

TERCERO: De no ser procedente las peticiones a la cual hago mención, en el presente documento, solicito se me asigne fecha y hora para mi legítima defensa ante una audiencia pública.

CUARTO: A de acotar que los próximos días podrían ser cancelados estos comparendos, debido a que se necesita la re categorización de mi pase, apenas me entreguen la resolución de paz y salvo solicitaré la revocación de lo cancelado.

RECIBO NOTIFICACIONES A LA DIRECCION: CALLE 17 NO. 96 B - 12
BOGOTA DC
TELEFONO: 3134975581
CORREO: carocuargon30@gmail.com

Cordialmente

Richard ortiz

RICHARD CAMILO ORTIZ ORTIZ
CC 79.833.523 DE BOGOTA DC

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una X)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: ☒

Mensajero: ☐

Correo electrónico:

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: ☒

Mensajero: ☐

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54506303-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: carocurgon30@gmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Agosto de 2021 (11:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Agosto de 2021 (11:24 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: 20214216346771 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

***Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20214216346771.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-120214216346771_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro

SDM-SC

Bogotá, D.C., 23 de Julio de 2021

Señores,
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
AV LAS AMERICAS N 51-39
BOGOTÁ

REF: Envío copia del comparendo electrónico No. 11001000000030412329

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), me permito remitir copia del comparendo electrónico No. 11001000000030412329 impuesto el día 22 de julio de 2021, con ocasión de una presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas TSP270 afiliado a su empresa.

Para todos los efectos necesarios, tenga en cuenta que el artículo 18 ibídem contempla:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

Bogotá D.C.
Secretaría Distrital de Movilidad



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5077

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	5077 RICHARD CAMILO ORTIZ ORTIZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121317292 20 DE AGOSTO DE 2020
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **22 DE SEPTIEMBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **1 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121317292**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **22 DE SEPTIEMBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.